

722
20



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho
Seminario de Derecho Civil

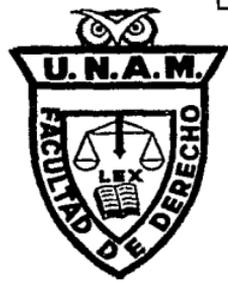
EVOLUCION HISTORICA DE LA DEFEN- SORIA DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA CIVIL.

T E S I S

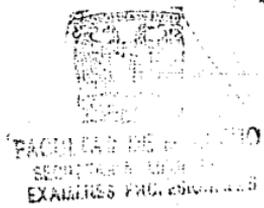
Que para optar por el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

LILIA ESTHER PASCUAL LAVALLE



Cd. Universitaria, Junio de 1993



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

Dentro del proceso de cambio que vivimos en el mundo y en nuestro país, se presentan exigencias que conducen a la modernización, donde la formación de profesionistas con la debida preparación y calidad es preponderante.

Los profesionistas encargados del desarrollo en todas las esferas como la científica, investigación tecnológica, humanística, académica etc., deberán integrar sus esfuerzos para satisfacer las demandas de los tiempos actuales y enfrentar el desafío de la renovación con calidad; vivimos tiempos de cambio.

El caso de la **Licenciatura en Derecho** no puede quedar fuera de ese entorno, por lo que el perfil del **Licenciado en Derecho Moderno** y sus características, deben estar enmarcados en tres áreas fundamentales : conocimientos, habilidades y actitudes.

En el futuro, los egresados de la **Facultad de Derecho** debemos contar con una preparación intelectual y académica que contenga una formación continua; con espíritu innovador y creativo; el Derecho es cambiante,

se está modificando.

Como antecedente, una característica del hombre es su capacidad para adaptarse a un determinado medio ambiente y modificarlo valiéndose de instrumentos que son producto de su ingenio, podemos decir que uno de esos instrumentos es la Ley y con ella la impartición de justicia.

Particularmente en México, los cambios en los aspectos social, económico y político han dado lugar a una sociedad más plural, con un anhelo de participación más profundo en la toma de decisiones públicas, dando como resultado que la participación social se convierta en una responsabilidad de enorme trascendencia histórica.

En este marco de referencia uno de los principales reclamos de la sociedad, es precisamente el de la impartición de justicia en todos los sentidos : Procuración, Administración y Ejecución.

De la aspiración por dotar a la impartición de justicia de un sentido humanista, dinámico y actuante que responda a las nuevas exigencias de la población,

" Democracia Plural " que nos ha tocado en suerte vivir. Surge en este contexto la Defensoría de Oficio del Fuero Común, con la finalidad de proporcionar, gratuitamente los servicios jurídicos de Defensa y Patrocinio. Sin embargo, los esfuerzos realizados por quienes tienen la responsabilidad de dirigirla no han sido suficientes para que la Defensoría de Oficio goce de la confianza ciudadana o para que se tenga crebilidad en su eficacia y honestidad.

El punto de contacto entre la ciudadanía y la Institución, debe ser dinámico y accesible, si se pretende que el sistema rinda frutos, ya que la participación social es premisa de la Democracia.

Es necesario hacer notar y apoyar la fundamental misión del Defensor de Oficio, en virtud de que a él le corresponde velar, asesorar y defender a una clase social desvalida, en la que por lo común recae, no solamente el peso y rigor de las leyes, sino también la arbitrariedad y la injusticia de muchas autoridades.

El presente trabajo lo realicé convencida de que la participación social es definitivamente determinante para

acrecentar la calidad en la prestación del servicio de la Defensoría de Oficio, y en él se propone ampliar los cauces de participación ciudadana para fortalecer nuestro sistema Político-Social.

Deseo por último subrayar la motivación especial que existe en la realización del presente trabajo, ya que durante algunos años presté mis servicios en la Defensoría de Oficio, como Defensor, lo que me honra y me permite conocer de cerca sus grandes necesidades, anhelando su mejoramiento, en aras de que el servicio que presta, cumpla con su cometido de garantizar el acceso a la justicia a los desposeídos, ya que la justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada quién lo suyo y su derecho o lo que le corresponda .

Esta es mi pequeña contribución en correspondencia a la Facultad de Derecho, y a la U.N.A.M. que un día tuve el honor de que me matriculara, lo que me motiva permanentemente a estar orgullosa de manifestar mi condición de Universitaria.

**EVOLUCION HISTORICA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA CIVIL.**

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

MARCO HISTORICO.	1
1.1 Antecedentes Generales en Europa.	4
1.2 Antecedentes Generales en Grecia.	6
1.3 Antecedentes Generales en Roma.	8
1.4 Antecedentes Generales en España.	12

CAPITULO II.

ANTECEDENTES EN MEXICO.	12
2.1 Epoca Precortesiana.	12
2.2 Epoca colonial.	15
2.3 México Independiente hasta la Constitución de 1917.	19

CAPITULO III.

MARCO JURIDICO.	23
------------------------	-----------

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	23
3.2 Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.	27
3.3 Reglamento de la Ley de Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.	34

CAPITULO IV.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1 La Defensoría de Oficio como Institución.	52
4.2 Organización de la Defensoría de Oficio.	58
4.3 Asistencia Jurídica como Apoyo Social.	62
4.4 El Ombudsman en México.	71
4.5 Comisión Nacional de Derechos Humanos.	82
Conclusiones.	93
Bibliografía.	100

CAPITULO I

MARCO HISTORICO.

Para introducir al lector en el tema que se desarrolla, se considera conveniente presentar la definición de algunos términos que se empelan con frecuencia en el texto, a fin de que se tenga un concepto claro de los mismos que son : DEFENSA, DEFENSOR, DEFENSOR DE OFICIO Y DEFENSORIA DE OFICIO.

DEFENSA.-

" Actividad encaminada a la tutela de los intereses legítimos implicados en un proceso, realizada por abogado, por persona no titulada (en aquellos regímenes procesales que permiten la intervención de personas no tituladas en esta función), o por el propio interesado ".(1)

(1) Pina Rafael, De, Diccionario de Derecho, 7a Edición, Editorial Porrúa, México, Pág.173.

DEFENSOR.-

" Persona que toma a su cargo la defensa en juicio de otra u otras ". Cuando esta defensa constituye una actividad profesional, al defensor se le denomina " Abogado ".

DEFENSOR DE OFICIO.-

" Servidor Público que posea tal designación, y que tiene a su cargo la asistencia jurídica de aquéllas personas que no tienen una defensa legal particular ".⁽²⁾

DEFENSORIA DE OFICIO.-

" Institución Pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas, que careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado

(2) Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal. 9 de diciembre de 1987.

particular, se vean precisados de comparecer ante los Tribunales como actores, demandados o inculpados ".(3)

El origen etimológico de la **Defensoría de Oficio** es : " Del Latín, defensa, que a su vez proviene de **defendere**, que significa precisamente **defender**, desviar un golpe, rechazar a un enemigo, **rechazar una acusación o una injusticia** ".(4)

Habiendo señalado el significado de estos conceptos, se encuentra la íntima relación que tienen entre sí, y se recomienda mantenerlos en mente durante la lectura de esta Tesis.

Adicionalmente se considera necesario explicar de manera general, el objetivo de la parte histórica, ya que éste permitirá una mejor comprensión de lo expuesto en el área sociológica, donde se realiza un análisis

(3) Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo III, UNAM. México, D.F. Pág. 50.

(4) Ibidem.

desde tiempos remotos para constatar si existieron organizaciones, aunque fueran rudimentarias; o bien, posteriormente Instituciones, con la finalidad de la defensa jurídica gratuita en materia familiar.

Todo esto situado en México, de tal forma que se pueda señalar como antecedentes de la actual Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.

También es importante aclarar desde este momento, que en virtud del carácter Federal del Estado Mexicano, existen sistemas de Defensoría de Oficio tanto del tipo Federal como local o del Fuero Común, siendo esta última a la que se hará referencia en el Ramo Civil en México.

1.1 ANTECEDENTES GENERALES EN GRECIA.

Con el propósito de conocer los orígenes de lo que actualmente es la Institución de la Defensoría de Oficio en nuestro país, es necesario, establecer cuales fueron los inicios de la Abogacía, abocándose a sus orígenes en Europa y específicamente en Grecia.

La Abogacía empieza a adquirir forma como profesión

en Grecia. Durante esa época los griegos se hacían acompañar por amigos, que por sus conocidos dotes oratorios, les ayudaban a hacer prevalecer sus derechos, sin percibir por ello retribución alguna.

Destacados oradores; como por ejemplo, Pericles quién intrdujo la elocuencia en el foro, y desde entonces parece ser que se estableció en esa época, la costumbre de llevar los interesados consigo a los más famosos oradores para robustecer la defensa ante los tribunales.

Antifón empezó a escribir o redactar sus defensas, que entregaba mediante una recompensa a sus clientes los cuales después las recitaban. (5)

Tanta influencia llegaron a tener los oradores en el éxito de los asuntos judiciales, que se tuvieron que adoptar medidas restrictivas sobre el modo de exponer su defensa ante los tribunales, prohibiendo ciertas actitudes, como los gritos desaforados, las gesticulaciones inútiles, las exitaciones a la piedad o la indignación de los jueces, etc.

(5) Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, 1984, Tomo I. Pág. 65.

1.2 ANTECEDENTES GENERALES EN ROMA.

En el Derecho Romano, originalmente la actividad jurídica, solo producía efectos entre las partes que en ella intervenían, la excepción a este principio lo constituye la representación.

En los textos de Derecho Romano del profesor Agustín Bravo González, se menciona un antecedente de la representación procesal del tutor por el menor de edad, todavía en plena época de las " Legis Actiones ". Esta representación procesal tomó dos formas :

1.- La del " Cognitor ", quién era esencialmente un mandatario, constituido en presencia del adversario con palabras solemnes.

2.- La del " Procurator ", a quién era aceptada su representación sin solemnidad especial alguna, inclusive, sin mandato especial por parte del representado. De manera que se constituía más bien como gestor, que como mandatario.

Estas dos formas de representación procesal, en

tiempos de Justiniano, ya se habían unificado con el nombre de " Procurator ".

Al respecto Carnelutti señala :

"... en un principio la elección del defensor era libre, sin otro límite que la confianza de imputado... "

Esa libertad de elección se fue restringiendo a los efectos de exigirse que recayese en técnicas del derecho y del procedimiento, es decir, en Abogados o en Procuradores, porque la función del defensor no se limitaba a llenar una necesidad de aquél que la llama (Ad Vocat), sino también a facilitar la labor del juez en igual medida que lo hace actualmente el Ministerio Público.(6)

Por otra parte, cabe señalar la presencia dentro del proceso penal Romano, de los " Defensores Civitatis ". Fueron esos Magistrados Populares quienes en el ocaso del Imperio Romano tuvieron a su cargo

(6) Carnelutti Francesco. Lecciones sobre el Proceso Penal. Ed. Ejea, Buenos Aires, 1979. Pág. 240

la defensa de los intereses de los ciudadanos más desvalidos y el reclamo contra las violencias de funcionarios o poderosos; eran electos por el pueblo directamente, pero inicialmente su nombramiento derivó del Gobierno, teniendo semejanza esta figura con el Defensor de Oficio actual de nuestro país.

1.3 ANTECEDENTES GENERALES EN ESPAÑA.

Los inicios de la Defensoría de Oficio en España, siguen la misma trayectoria que en Roma, aunque esta similitud desaparece con la invasión de los Bárbaros, no obstante el Fuero Juzgo, contiene preceptos relativos a los " Voceros " o " Personeros " , sentando normas para la actuación de quienes defienden los derechos de otros.

También se establecen disposiciones concernientes a la defensa en juicio en el " Fuero Viejo de Castilla " , " El Espéculo " y al " Fuero Real " .

En las " Ordenanzas Reales de Castilla " u " Oredenamiento de Montalvo " , se establecen las normas para el ejercicio de la Abogacía como Profesión y como

forma especial de representación; hasta el año de 1870, en que fue promulgada la Ley Provisional sobre Organización del poder Judicial, que regulaba el ejercicio de las profesiones de Abogado y Procurador.

El Fuero Juzgo fue la Ley que con más generalidad rigió hasta la publicación de los " Códigos Alfonsinos ", imponía a las partes el deber de acudir personalmente ante los jueces para razonar o defender sus causas, permitiendo también llevar la voz ajena al marido por la mujer, el jefe de la familia por sus servidores domésticos, etc., no obstante, las altas dignidades como obispos, prelados, potentados, etc., debían necesariamente valerse de asesores o procuradores para hacerse representar en el juicio.

En el sistema de la " Ley de Enjuiciamiento Civil Española " del año de 1811, se sigue un procedimiento el cual se considera es más acertado que los anteriores, y con mayor apego a nuestro procedimiento actual, misma que en forma general, disponía :

" Los procesados debían ser representados por un procurador y defendidos por un letrado

que podía nombrar desde que se les notificara el auto de formal prisión o procedimiento y si no los nombrásen por sí mismos o no los tuviésen, se les designaba uno de oficio cuando lo solicitácen ".(7)

La mencionada Ley establecía el derecho de quién haya sido declarado pobre, de valerse del Abogado de su elección, si acepta el cargo, y en segundo lugar el derecho a que se le nombráse uno de oficio, si aquél no aceptara el cargo.

Dichas disposiciones estuvieron vigentes durante el Virreinato, desde antes de la promulgación de la Independencia de México, y se condensaron en la " Providencia de la Real Audiencia ", distinguiéndose el derecho de defensa y el beneficio de pobreza en los juicios criminales.

La Ley Española consagró el principio de que nadie debe ser condenado sin ser oído antes, pero se permitió

(7) " Ley de Enjuiciamiento Criminal ". Concordada y anotada por Emilio Reus. Imprenta de la Revista de Legislación Española. 1978. Pág. 169.

en los juicios por faltas llegar hasta la condena, así como en los delitos de contrabando y defraudación en donde era posible continuar la secuela del proceso y fallarlo en rebeldía.

Las Leyes expedidas con posterioridad, reconocieron la gratitud de la defensa, cuando se trataba de personas que por sus circunstancias económicas no se encontraran en posibilidad de sufragar gastos para cubrir los honorarios de un defensor.

Es en las partidas, donde el Ministerio de la Defensa adquiere la consideración de oficio público y donde se determinan las condiciones de capacidad que deben reunir los defensores, así como sus derechos, sus deberes y la tasa de sus honorarios.

De lo anterior, Bielsa considera que :

" El defensor de la Epoca Colonial Española conserva los atributos formales de su profesión, jerarquizada con cierto sentido de dignidad ".(8)

(8) Bielsa Rafael. La Abogacía. Editorial Argentina, Buenos Aires, 1934. Pág. 41.

CAPITULO II

ANTECEDENTES EN MEXICO.

Para el estudio de la evolución histórica de la Institución de la Defensoría de Oficio en México, es necesario hacer una clasificación de las diferentes épocas de nuestra historia; distinguiendo principalmente la Epoca Precolonial o Precortesiana, la Colonial y la Independiente.

2.1 EPOCA PRECORTESIANA.- En el estudio de la Epoca Precortesiana, se presenta un bosquejo general, aludiendo principalmente al derecho de dos pueblos encontrados por los Europeos, posterior al descubrimiento de América; el Maya y el Azteca, civilizaciones de gran importancia :

" que contaban con una organización jurídica y con una legislación propias y adecuadas a sus necesidades, ya que podría explicarse su orden, poderío; su fuerte cohesión social, política y su riqueza ".

Antes del descubrimiento, el pueblo Maya Quiché

era considerado el de más elevada cultura entre los pobladores del Continente Americano, y entrando en materia se puede decir que el pueblo Maya contaba con una administración de justicia, la cual estaba encabezada por el " Batab ", quién en forma directa e inmediata recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas verbalmente y sin apelación y las penas dictadas eran ejecutadas de inmediato por los " Tupiles " y " Servidores " quienes se encontraban destinados a esa función. Así se tiene que la pena de muerte, la Ley del Talión, la Lapidación y otras, eran en suma, el modo de defensa de la sociedad Maya, logrando conservarse satisfactoriamente organizada.

En lo que se refiere a la organización del pueblo Azteca :

" Un pueblo que como el Romano, dominó en un extenso territorio, se educó para la guerra, la que convirtió en ejercicio de su autoridad ".

La actividad para la administración de Justicia del Pueblo Azteca, se encontraba en el " Palacio de los

Señores " o " Casas Reales " , que constaban de distintas salas :

La primera denominada " Sala de la Judicatura " , donde residían el Rey y los Señores Cónsules. En esta sala se entendían las denuncias de la gente del pueblo y se juzgaba y sentenciaba a criminales a la pena de muerte. De manera que esta pena era utilizada por los juzgadores al impartir justicia.

Otra sala en la que también se recibían denuncias de la gente popular, era la denominada " Teocalli " , siendo presentadas las denuncias en forma escrita por medio de jeroglíficos y asentándose en los protocolos respectivos, la demanda o acusación. Una vez que se había averiguado el escrito de denuncia, se turnaba el asunto a la sala más alta, que recibía el nombre de : " Tlacxitlan " , para que dictáran sentencia los Cónsules Mayores. Los asuntos que requerían mayor atención, se turnaban al Gran Señor para que él dictara sentencia con

auxilio de los Jueces Mayores, llamados :
" Tecutlatogues " , quienes examinaban con
gran diligencia los asuntos que llegaban a
sus manos.

Por otra parte, existía la figura del " Topilli ",
quién era encargado de aprehender al acusado el cual
turnaba el asunto del detenido al " Tepantlatóani ",
quién no siendo propiamente un defensor, tenía similitud
en sus funciones, ya que se encargaba de hablar en favor
del acusado, constituyendo un antecedente de la
Defensoría de Oficio. Por ello se puede concluir que en
el derecho precortesiano, el sistema de defensa, aún no
se encontraba bien definido, ya que como se ha visto no
existió propiamente una representación jurídica que se
pudiera considerar como defensor y la presencia del
" Tepantlatóani ", se limitaba solo en favor del
acusado, pero era realmente este último el que se
defendía por sí mismo.

2.2 REGIMEN COLONIAL.- A consecuencia de la llegada
de los Españoles al Territorio Mexicano, el derecho
Azteca sufre una serie de transformaciones y por ello en

la Nueva España, el derecho colonial se integró con las Leyes Españolas, en sus formas legales y consuetudinarias, y con las costumbres indígenas. Entre las leyes que nacieron en México, se tienen las Siete Partidas, la Novísima Recopilación de Leyes, el Fuero Real, las Ordenanzas Reales de Castilla; y como Derecho Principal, las Leyes de Indias.

Al consumarse la conquista de México y al iniciarse la colonización de las tierras recién dominadas, la aplicación de las Leyes Españolas se encontró con una serie de hechos y prácticas sociales autóctonas, las que lejos de desaparecer y quedar en desuso por el derecho peninsular, fueron consolidadas por diversas disposiciones reales, principalmente por la recopilación de Leyes de Indias, cuyo principio era autorizar su validez en todo aquello que no fuese incompatible con los principios morales y religiosos que integraban al derecho español.

Por otra parte, se observa la tendencia permanente de proteger a la población indígena contra los abusos y arbitrariedades de los españoles, criollos y mestizos; principalmente en la disposición contenida en

la Ley 21, Título 10, Libro IV, de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, la que establece que :

" Los delitos contra los indios sean castigados con mayor rigor que contra españoles ".

En el libro I, Ley 29, de la Recopilación, se encuentra un antecedente de la figura del defensor en el capítulo intitulado :

" De los perseguidores y jueces de comisión ".

Los primeros estaban encargados de la función investigadora, desempeñando algunas de las actividades que hoy corresponden al Ministerio Público hasta la aprehensión del presunto responsable y la intervención de " Personeros ", los cuales se encargaban de hablar en favor del acusado, desempeñando actividades de defensa.

El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, institución con bases religiosas que operó a lo largo de dos siglos y medio en la Nueva España ; creó su

propio procedimiento " Sui Géneris " en el que sorprendentemente se encuentra contemplada la figura del Defesor de Oficio.

En el procedimiento inquisitorial, el acusado tenía derecho a nombrar defensor, " Pero éste era elegido dentro de los que figuraban como tales en el mismo tribunal ", es decir, que el defensor era nombrado por el mismo tribunal de la inquisición y estaba obligado a guardar secreto en todo lo concerniente a los procedimientos inquisitoriales. Por consiguiente, se infiere que en el proceso mismo, la defensa del acusado era casi nula. (9)

(9) " El Procedimiento Inquisitorial ". Pellares, Eduardo. Imprenta Universitaria, México, 1965. Pág. 16.

2.3 MEXICO INDEPENDIENTE HASTA LA CONSTITUCION DE 1917.

El derecho en el México Independiente, al menos en materia Político - Constitucional, rompe con la tradición Jurídica Española influenciado por las doctrinas derivadas de la Revolución Francesa e inspirado en el sistema norteamericano. Al desligarse el régimen colonial de lo tradicional jurídico, se tomaron como base modelos de legislaciones extranjeras para estructurar al estado recién nacido a la vida independiente y propia.

La crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independecia, motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar en lo posible, la nueva y difícil situación.

De esta forma fue como se integró nuestra Constitución, sin bases para definir los derechos del hombre; debiendo citar la Constitución Yucateca de 1840; en la cual se insertaron varios preceptos que instituyeron garantías individuales en donde se reglamentaban los derechos y prerrogativas que el aprehendido debía tener; en forma análoga a lo que

disponen hoy los Artículos 14°, 16°, 19° y 20° Constitucionales. Esta no alcanzó relevancia en virtud de que el derecho no brindaba un medio absoluto de protección en cuanto se refiere a la defensa, de esta manera se observó la imperiosa necesidad de realizar modificaciones a la Constitución para labrar el camino de lo que actualmente es nuestra Institución de la Defensoría de Oficio.

El Congreso de 1856 - 1857, consideró el proyecto del Artículo 24° Constitucional, dividiéndose las discusiones en varias sesiones :

- En la sesión del 14 de agosto de 1856, se tuvo como base del debate :

" Se oyen en defensa del acusado por sí o por ambos "

y se solicitó:

" Se hablase del defensor y no del personero ".

- En la sesión del 18 de agosto del mismo año, la comisión presentó la redacción de la que sería la fracción IX del Artículo 20°, que resultó aprobada por unanimidad de votos, quedando en los siguientes términos :

" Que se oiga en defensa por sí o por persona de confianza o por ambos, según su voluntad. En caso de que no tenga quién lo defienda, se le presentará lista de los Defensores de Oficio para que elija al que, o lo que le convenga ". (10)

Es de esta manera, como en la Constitución de 1857 se estipula en forma precisa, la defensoría de oficio, en su Artículo 20°, fracción IX, la garantía del derecho de proporcionar la defensa.

Una vez instituido el derecho a la defensa, se llegó a aprobar el 17 de diciembre de 1859 :

(10) Zarco Francisco.

" Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857. 1ª Edición de México. España, 1968.

" Que se establecieran Defensores en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, debiendo promover éstos, todo cuanto se creyera justo en favor de los acusados ". (11)

Sin embargo es hasta la Constitución de 1917, cuando la Institución de la Defensoría de Oficio alcanza mayor relevancia.

No obstante lo anterior, fue necesario establecer un reglamento en el que fuera definida la función del Defensor de Oficio, llegando a establecerse éste en la Ley de la Defensoría de Oficio Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 1922, creándose con posterioridad el reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial el día 29 de junio de 1940, de los cuales se hará mención más adelante. Con lo anterior, se dió pleno desarrollo a nuestra actual Institución de la Defensoría de Oficio. (11)

(11) Lozano M^a. José. y Dublan Manuel. Legislación Mexicana. Edición Oficial, Tomo VIII, México, 1877. Págs. 730-731.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO.

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

Su fundamento legal se encuentra contenido en la Fracción IX del Artículo 20° de nuestra Carta Magna, consagrada como garantía individual el Derecho de Defensa que dice :

" Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quién lo defienda se le presentará la lista de los defensores de oficio para que elija el o los que le convengan . Si el acusado no quiere nombrar defensor después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente

en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces necesite..."

Como se observa, lo instituido por el Constituyente de 1917, es la obligatoriedad de la defensa durante el proceso, estableciendo con ello una Garantía de Seguridad Jurídica.

Con fundamento en la Carta Magna, el acusado está facultado para designar a la persona o personas de su confianza para que se encarguen de los actos de defensa. Sin embargo, pudiera suceder que el nombramiento recayera en una persona que no fuera abogado; de manera que el acusado resultaría gravemente afectado, debido al desconocimiento técnico de la materia, por parte de quién en esas condiciones hubiera sido designado como defensor.

Por lo expuesto, tal parece que existe contradicción entre lo ordenado por el Artículo 20° Constitucional y los Artículos 1° y 2° de la Ley de Profesiones, porque en el precepto primeramente mencionado, se otorga una facultad amplísima para la defensa, y en los Artículos mencionados en segundo término se exige, para ejercer la

abogacía :

" Poser Título legalmente expedido ".

En lo señalado estribaría el aspecto contradictorio; sin embargo para estos casos la Ley Reglamentaria en mención, indica :

" En materia penal el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza, o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores, no sean abogados, se la invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el Defensor de Oficio ". (Artículo 28°).

La Ley establece también la posibilidad de que la defensa se realice en forma mancomunada por el interesado y el defensor; ésto aún cuando no estuviera establecido, es natural que así sea, pues los actos llevados a cabo en el proceso y en los cuales interviene el procesado son

por sí solos, actos de defensa, de tal manera que los promovidos por el defensor son consecuencia necesaria de aquellos, porque no pueden independizarse unos de otros.

La propia fracción IX del Artículo 20°, establece :

" La defensoría de Oficio de manera que si el imputado carece de defensor o se niega a nombrarlo, se garantiza de todas maneras su defensa; en el primer caso, permitiéndole que elija entre defensores de oficio que, aunque la Constitución no lo dice expresamente, se entiende que sus emolumentos los cubrirá el Estado; o bien, en el segundo caso, el propio Juez designará al defensor de oficio.⁽¹²⁾

(12) Rectoría, Instituto de Investigaciones Jurídicas. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (Comentada). U.N.A.M., México, 1985. pág. 53.

**3.2 LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 1987. Contiene seis capítulos que tratan sobre disposiciones generales, sobre la organización de la Defensoría de Oficio, sobre los libros de la Defensoría de Oficio, sobre las excusas y sobre las responsabilidades.

Esta Ley manifiesta que la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, tiene como fin proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asesoría, patrocinio o defensa en materia penal, civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario; señalando que en los asuntos del orden penal, la defensa será proporcionada en los términos que señala el Artículo 20°, Fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera expresa, también señala al personal de la Defensoría de Oficio en su calidad de servidores públicos.

Define al Defensor de Oficio como aquél servidor público que tiene a su cargo la asistencia jurídica de personas que carecen de una defensa legal particular, contribuyendo así a la pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

La Ley que se comenta, establece como obligaciones de los Defensores de Oficio en asuntos de naturaleza penal, prestar los servicios de defensa a las personas que lo soliciten o cuando sea ordenado por designación judicial, evitándose la indefensión del interesado. Así mismo, impone a dichos servidores públicos la obligación de interponer bajo su más estricta responsabilidad, los recursos legales procedentes; la formulación de amparos, cuando las garantías individuales de sus representados, se estimen violadas por la autoridad responsable correspondiente; imponiendo así mismo a los servidores de referencia, la obligación de asistir diariamente a las Agencias del Ministerio Público, Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la adscripción de los Defensores de Oficio, resulta menester manifestar que los Artículos 17° y 18° de la Ley, establecen que los

Defensores de Oficio se encontrarán distribuidos para una eficiente prestación del servicio, en las siguientes adscripciones :

- I.- Averiguaciones Previas y Juzgados Calificadores.
- II.- Juzgados Mixtos de Paz en lo que hace a la Materia Penal.
- III.- Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal.
- IV.- Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- V.- Juzgados Civiles.
- VI.- Juzgados Familiares.
- VII.- Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario.
- VIII.- Salas Civiles de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Además, la Ley señala también de manera expresa, que

los defensores de Oficio en el área de Averiguaciones Previas, se ubicarán físicamente en el local que ocupen las agencias investigadoras del Ministerio Público en el Distrito Federal, realizando las siguientes funciones :

- I.- Atender las solicitudes de Defensoria de Oficio que le sean requeridas por el indiciado o infractor, Agente del Ministerio Público o Juez Calificador.
- II.- Estar presente en el momento en que su defendido , rinda su declaración ante la autoridad correspondiente.
- III.- Entrevistarse con el indiciado o infractor para conocer de viva voz la versión personal de los hechos y los argumentos que pueda ofrecer a su favor, para hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento.
- IV.- Asesorar y auxiliar a su defenso en cualquier otra diligencia que sea requerido por la autoridad correspondiente.

- V.- Señalar en actuaciones los lineamientos legales, adecuados y conducentes para exculpar, justificar o atenuar la conducta de su representado.
- VI.- Solicitar al Ministerio Público del conocimiento, el no ejercicio de la acción penal para su defenso cuando no existan datos suficientes para su consignación.
- VII.- Vigilar que se respeten las garantías individuales de su representado.
- VIII.- Establecer el nexo necesario con el Defensor de Oficio adscrito al Juzgado, cuando el defenso haya sido consignado, a efecto de que exista uniformidad en el criterio de defensa; y
- IX.- Las demás funciones que coadyuvan a realizar la defensa conforme a derecho, que propicie la impartición de justicia pronta y expedita.

Por lo que respecta a la capacitación de los Defensores de Oficio, debe decirse que por vez primera en

la historia de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, esta Ley establece la obligación a los mencionados servidores públicos par participar en los programas de formación y actualización entre los que se impartirán conferencias, cursos, seminarios, mesas redondas o reuniones de trabajo, con la finalidad de mejorar su nivel de preparación y capacidad para la prestación del servicio.

Cabe señalar que la Ley de referencia por lo que respecta a los impedimentos, excusas y responsabilidades de los Defensores de Oficio en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, establece que a los Defensores de Oficio les queda prohibido el libre ejercicio de su profesión en la materia del Fuero Común a que corresponda la adscrpción que se les haya asignado, con excepción de causa propia y de parientes próximos, como lo establece el Artículo 5° de la Ley en cuestión, pudiendo excusarse para aceptar o continuar la defensa de un inculpado en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus Artículos 514° y 519°, expresándose que incurrirán en resposabilidad oficial por las siguientes causas :

- I.- Por demorar sin justificación, las defensas o asuntos que se le encomienden.
- II.- Por negarse sin causa justificada, a patrocinar las defensas o, a atender asuntos que les corresponda por su cargo.
- III.- Por solicitar o aceptar, dádivas o alguna remuneración de sus defendidos o patrocinados, o de las personas que tengan interés en el asunto que gestionen o representen.
- IV.- Por no promover oportunamente los recursos legales que procedan y por negligencia en la presentación de pruebas que favorezcan a su defenso o, a su patrocinado.
- V.- Por dejar de cumplir con las demás obligaciones que le impone esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

3.3 REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de agosto de 1988; el objetivo de este Reglamento es :

" La mejor aplicación de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, a fin de prestar un mejor servicio a los ciudadanos que lo requieran. También establece mejores bases de organización y funcionamiento en las actividades de la Institución Defensoría de Oficio ".

El reglamento está integrado por siete capítulos, de los que el primero recibe el nombre de :

" Disposiciones Generales ".

En sus textos, se regula la organización administrativa, y se estipula que el titular de la Defensoría de Oficio

es el Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal, mismo que ejercerá sus atribuciones a través del Director General de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal; quién a su vez, tendrá por mandato del Artículo 3° del mismo reglamento, las funciones que se mencionan a continuación :

I.- Planear , programar , organizar , dirigir , controlar y evaluar los servicios de la Defensoría de Oficio.

II.- Establecer los lineamientos para la evaluación de los aspirantes a Defensores de Oficio y asistir como miembro propietario en el jurado respectivo.

III.- Nombrar y reubicar a los Defensores de Oficio, conforme a los lineamientos previstos en la Ley y los que fije el Coordinador General.

IV.- Designar, reubicar y remover a los peritos y trabajadores sociales en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado " B " del

Artículo 123 Constitucional y las condiciones
Generales de Trabajo.

V.- Aprobar el Programa Anual de Capacitación de
la Defensoría de Oficio.

VI.- Las demás funciones que le encomiende el
Coordinador General.

El Director de Servicios Jurídicos Penales y Civiles
de la Dirección General de Servicios Legales del
Departamento del Distrito Federal, tendrá las funciones
que le atribuye el Artículo 4° del mismo reglamento, las
cuales son las siguientes :

I.- Vigilar que se presten en forma eficiente,
los servicios de la Defensoría de Oficio.

II.- Verificar que los aspirantes a Defensores
de Oficio, cumplan los requisitos previstos en
el Artículo 15° de la Ley de la Defensoría de
Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.

III.- Proponer al Director General y, en su caso

instrumentar la remoción de los jefes de Defensores o la reubicación de los Defensores de Oficio.

IV.- Suplir al Director General en los exámenes de oposición a que se refieren los Artículos 9° y 10°, de la Ley a la que se hace referencia.

V.- Determinar los casos en que deba proporcionarse la Defensoría de Oficio en materia civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario, con base en el resultado del estudio socioeconómico que establece el Capítulo II de este Ordenamiento.

VI.- Acordar con el Director General los asuntos inherentes a la Defensoría de Oficio.

VII.- Rendir la información que le solicite el Director General.

VIII.- Establecer los programas de guardias de los Defensores de Oficio.

IX.- Las demás funciones que le encomienden sus superiores.

Los Jefes de Defensores de Oficio, con fundamento en el Artículo 5° del reglamento que se cita, tendrán las siguientes atribuciones :

- I.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Defensoría de Oficio.
- II.- Atender y desahogar las consultas que le formulen los Defensores de Oficio.
- III.- Asesorar a los defendidos y a los familiares, en caso de que por razones justificadas, el Defensor de Oficio no lo haga.
- IV.- Atender y solucionar las quejas que se presenten en contra de los Defensores de Oficio y hacerlas del conocimiento de sus superiores jerárquicos, para que en su caso, se proceda en los términos de la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V.- Cubrir las ausencias de los Defensores de Oficio en el desahogo de las audiencias.

VI.- Vigilar el cumplimiento de las guardias, de acuerdo con los programas previamente establecidos.

VII.- Someter a la consideración del Director General, la procedencia de las solicitudes de peritaje o de trabajo social.

VIII.- Supervisar a los Defensores de Oficio en la formulación de las promociones necesarias para la adecuada tramitación de los juicios.

IX.- Formular la demanda de amparo en los casos procedentes.

X.- Rendir mensualmente, un informe global de actividades de su área, al superior jerárquico, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente.

Los Defensores de Oficio adscritos a los juzgados del Fuero Común, Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Agencias del Ministerio Público y Juzgados Calificadores; además de las obligaciones consagradas en la Ley, tendrán las que les impone el Artículo 6° del Reglamento y que son las siguientes :

- I.- Atender con cortesía y prontitud a los solicitantes o usuarios del servicio.
- II.- Sujetarse a las disposiciones legales vigentes, utilizar los mecanismos de defensa que correspondan e invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables, que coadyuven a una mejor defensa.
- III.- Abrir un expediente de control de cada uno de los juicios a su cargo, que integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, así como una síntesis de los acuerdos o resoluciones relevantes.
- IV.- Llevar una relación de fechas de las audiencias

de los juicios que tenga encomendados, y remitirla al Jefe de Defensores de Oficio con una semana de anticipación a su desahogo, a efecto de que en caso necesario, se designe a un Defensor sustituto.

V.- Estar presente e intervenir ofreciendo y desahogando las pruebas pertinentes o formulando alegatos, en el momento en que su defendido rinda su declaración ante el Ministerio Público o el Juez Calificador.

VI.- Las demás obligaciones que le encomienden sus superiores jerárquicos.

Además, el mismo Capítulo II de este Ordenamiento, en el Artículo 7º, dispone que la Defensoría de Oficio, para apoyar sus funciones, contará con los peritos que se requieran en las diversas artes, ciencias, profesiones u oficios.

El Capítulo II con el título :

" Del Estudio Socio-económico "

Establece las bases a las que habrá de sujetarse la prestación del servicio de Defensoría de Oficio en materia Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario.

El objetivo del servicio es que se otorge a personas que carecen de recursos para asistirse de un abogado particular, al que tendrían que remunerar económicamente.

El trámite para la prestación del servicio, se inicia cuando el interesado presenta por escrito la solicitud del mismo, en las formas que se establezcan para tal efecto.

Para efectos de la procedencia de la prestación del servicio, una trabajadora social de la Unidad de Apoyo a las Defensorías, dependiente de la Dirección de Servicios Jurídicos Penales y Civiles, se entrevistará con el solicitante y realizará una visita domiciliaria a fin de corroborar la situación social y económica del mismo.

Para que se apruebe la prestación del servicio, el solicitante no deberá tener ingresos mensuales equivalentes a más de sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, como se indica en

el Artículo 12° del Reglamento.

El Capítulo III titulado :

" De las Excusas, De las Causas de Negación y Retiro del Servicio "

Regula en que casos el Defensor de Oficio se puede excusar de conocer de determinado asunto.

En materia penal, el Defensor de Oficio se puede excusar de conocer de un asunto cuando concurren los elementos que menciona el Artículo 514° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice :

" Los Defensores de Oficio podrán excusarse " :

I.- Cuando intervenga un defensor particular.

II.- Cuando el ofendido o perjudicado por el delito sea el mismo defensor, su conyuge, sus parientes en línea recta sin limitación de grado o los colaterales consanguíneos o afines

dentro del cuarto grado.

En materia Civil, Familiar o Arrendamiento Inmobiliario, los Defensores de Oficio manifestarán por escrito su excusa ante el Jefe de Defensores a efecto de que previo acuerdo con el Director, se determine la procedencia de la excusa, cabe señalar que el párrafo segundo del Artículo 14° del Reglamento no expresa claramente cuales son las causas para que un Defensor de Oficio en materia Civil, Familiar o Arrendamiento inmobiliario, se excuse de conocer de un asunto, pero se entiende que debe ser :

" Cuando el Defensor de Oficio tenga ingerencia directa o contraparte de la persona a la que va a patrocinar, o cuando la contraparte sea su cónyuge o sus parientes en línea recta sin limitación de grado o los colaterales consanguíneos o afines hasta en cuarto grado ".

Las causas de negación del servicio de la Defensoría de Oficio las manifiesta el Artículo 15° del Reglamento en análisis, y manifiesta que no se proporcionará el

servicio en los juicios del ramo Civil y de Arrendamiento Inmobiliario en los siguientes casos :

- I.- En el supuesto previsto en el Artículo 12° del presente Ordenamiento.
- II.- Cuando la finalidad del solicitante sea obtener un lucro.
- III.- Cuando el solicitante tenga la calidad de arrendador.
- IV.- Cuando teniendo el carácter de arrendatario en los juicios inquilinarios, el solicitante cubra una renta mensual superior al equivalente de veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Las causas de retiro del servicio en materia Civil, Familiar o Arrendamiento Inmobiliario las enumera el Artículo 16° del Reglamento y son :

- I.- Cuando exista falsedad en los datos proporcionados por el solicitante o usuario del

servicio.

II.- Cuando el usuario del servicio manifieste en forma fehaciente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio de la Defensoría de Oficio.

III.- Que el usuario del servicio o sus familiares incurran en actos de violencia, amagos o injurias en contra del personal de la Defensoría de Oficio.

IV.- Cuando desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio, conforme al Artículo 12° del Reglamento.

Cabe hacer mención que únicamente en materia Civil, Familiar o de Arrendamiento Inmobiliario, se puede negar o retirar el servicio de Defensoría de Oficio, más no en materia Penal, ya que la asistencia jurídica penal la consagra la Fracción IX del Artículo 20° Constitucional y está elevada a rango de Garantía Individual que a su vez consagra el Derecho a la Defensa y en caso de negar o retirar el servicio, se estaría violando una

Garantía Constitucional.

El Capítulo IV del Reglamento al que se hace referencia, marca :

" El procedimiento para la selección de los aspirantes a Defensores de Oficio "

Iniciando con la convocatoria publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación, en la cual se fijará fecha y lugar para el examen de oposición, que consistirá en una prueba teórica y otra práctica.

Posteriormente a la celebración de los exámenes los miembros del jurado emitirán la calificación a los examinados, la cual será en una escala de " 10 a 100 " y la calificación mínima para ingresar a la Defensoría de Oficio deberá ser de " 80 ", y se sustentará a puerta cerrada quién o quienes de los solicitantes aprobaron el examen con mayor calificación, y será dado a conocer en público.

El Coordinador General Jurídico, expedirá a los aspirantes que hayan sido clasificados y de acuerdo al número de vacantes existentes, los nombramientos respectivos en un término no mayor a treinta días naturales.

El Capítulo V instituye la capacitación a los Defensores de Oficio, con el objeto de mejorar el nivel de preparación y capacidad para la prestación de los servicios de la Defensoría de Oficio; de acuerdo al Artículo 33° del Reglamento.

El Artículo 34° dispone que :

" De conformidad con lo prescrito por los Artículos 27° y 28° de la Ley, los Defensores de Oficio deberán asistir a los cursos, seminarios, conferencias y demás eventos de capacitación ".

El Artículo 35° del multicitado Reglamento, manifiesta que :

" Los cursos a que se refiere el Artículo

anterior deberán impartirse en horarios que no entorpezcan las labores de los Defensores de Oficio ".

El Capítulo VI titulado :

" De las Fianzas de Interés Social "

" Manifiesta que las fianzas deberán otorgarse a fin de que los internos puedan obtener su libertad provisional, siempre y cuando hayan nombrado al Defensor de Oficio para su defensa, que sea de escasos recursos económicos, que sea primodelincuente, que el monto de la fianza sea garantizado con bienes muebles o inmuebles propiedad del coobligado y que los datos de la causa sean sean ratificados por el Defensor de Oficio adscrito al Juzgado correspondiente ".

La corroboración de los requisitos anteriores estará a cargo de la Trabajadora Social; la cual, al obtener la póliza de fianza, la entregará al Defensor de Oficio para que éste la exhiba ante el Juzgado correspondiente.

El Capítulo VII habla de :

" Las Supervisiones que podrá ordenar el Director para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Defensoría de Oficio "

Las cuales deberán sujetarse al siguiente procedimiento :

- El Supervisor solicitará los expedientes, libros de registro y demás documentos relacionados con la Defensoría de Oficio y de dicha supervisión se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por cada una de las partes que intervinieron.

- El Supervisor entregará al Director, un informe de la visita, acompañando en el mismo, el acta de supervisión y si de la misma se desprende que haya habido irregularidades, se dará vista al Director General de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal, a fin de que se

proceda conforme a la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos.

Como se mencionó al principio del análisis del Reglamento, éste fue publicado en en Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 1988, y la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, fue publicada también en el Diario Oficial, el día 9 de diciembre de 1987; lo que significa que esta Ley estuvo sujeta al Reglamento anterior, de fecha 7 de mayo de 1940, hasta la publicación del nuevo Reglamento.

CAPITULO IV.**ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA DE
OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.****4.1 LA DEFENSORIA DE OFICIO COMO INSTITUCION.**

La Defensoría de Oficio es una Institución Jurídica, que tiene como finalidad proporcionar obligatoria y gratuitamente, los servicios de asesoramiento, patrocinio y defensa en Materia Penal, que incluye Averiguación Previa y Proceso, Civil, Familiar, Administrativa y Arrendamiento Inmobiliario.

Los servicios de asesoramiento, patrocinio y defensa, que presta la Defensoría de Oficio en las materias antes mencionadas, específicamente son :

Materia Penal.

" Defensa de presuntos responsables en delitos como : robo, lesiones, homicidio, fraude, despojo, etc. "

Materia Civil.

" Patrocinio en asuntos como otorgamiento de escritura, cumplimiento de contrato, apeo y deslinde, etc."

Materia Familiar.

" Patrocinio en asuntos como divorcio voluntario, divorcio necesario, pago de pensión alimenticia, cuestiones derivadas de la patria potestad, juicio sucesorio, etc."

Materia de Arrendamiento Inmobiliario.

" Patrocinio en asuntos como juicio especial de desahucio, prórroga de contrato, terminación de contrato consignación de renta, etc."

Cuando surge la pregunta de :

¿ A qué personas se les proporciona el servicio de la Defensoría de Oficio ?

Se responde :

" Ante el Agente del Ministerio Público cualquier persona que resulte involucrada en Averiguación Previa con el carácter de inculpado o presunto responsable, podrá nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa, a falta de uno u otra, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio ".

En Materia Penal, ya sea ante el Juez de Paz o de Primera Instancia el acusado cuenta con la Garantía Constitucional de que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos según su voluntad, y en caso de no tener quién lo defienda, se le presentará lista de Defensores de Oficio para que elija el que le convenga.

Si el acusado no quiere nombrar defensor, el Juez tiene la obligación de nombrarle al de Oficio.

En Materia Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario, a los solicitantes cuyos ingresos mensuales sean inferiores a 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, previo estudio socioeconómico que se le practicará por un trabajador social, para determinar que el solicitante carece de recursos económicos para contratar un defensor particular, en consecuencia a quienes tengan ingresos superiores, no se les proporcionará el servicio, de igual manera tampoco tienen derecho a él los que pretendan obtener un lucro, los arrendadores en juicio inquilinarios y los arrendatarios que cubran una renta mensual superior a 20 días de salario mínimo general vigente.

Los lugares en donde puede ser solicitado el servicio de la Defensoría de Oficio son :

- Las Agencias del Ministerio Público.
- Juzgados Calificadores.
- Juzgados de Paz en Materia Penal.

- En los lugares en que se encuentren ubicados éstos.

En Materia Penal :

- En los 66 Juzgados Penales de Primera Instancia ubicados en :

- * Reclusorio Preventivo Norte, Jaime Nunó 205, Cuautepec, Barrio Bajo.

- * Reclusorio Preventivo Oriente, Reforma N° 50 , San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa.

- * Reclusorio Preventivo Sur, Circuito Luis Martínez de Castro, San Mateo Xalpa.

- **En Materia de Arrendamiento Inmobiliario :**

- * En Calle de Sullivan N° 133, 1^{er} piso, Colonia San Rafael.

- **En Materia Familiar :**

* En Niños Héroes 132, Torre Norte Planta Baja
Colonia Doctores, y en Doctor Licéaga 133,
Edificio " A ", Planta Baja, Colonia Doctores.

- En Materia Civil :

* En Niños Héroes 132, Torre Norte, Planta Baja,
Colonia Doctores.

4.2 ORGANIZACION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

Por lo que respecta a la organización de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, cabe señalarse que esta Institución, depende orgánicamente para el ejercicio de sus atribuciones, de la Dirección General de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal, que a su vez, depende de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal.

El servicio de la Defensoría de Oficio del Fuero Común, en materia Penal en el Distrito Federal, se presta a través de las Unidades Administrativas de las aludidas Dirección y Coordinación. Estas unidades administrativas se mencionan y describen a continuación :

La Dirección de Servicios Jurídicos Penales y Civiles, tiene como objeto :

" Brindar el servicio gratuito de Defensoría de Oficio en materia Civil, Familiar, arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal, a las personas de escasos recursos

económicos, y en materia Penal conforme a lo dispuesto por el Artículo 20°, Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ".

También debe vigilar que los " Tribunales Calificadores del Distrito Federal ", cumplan cabalmente con los lineamientos y políticas emanados de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal.

Tiene como funciones :

" Vigilar que se presten los servicios de Defensoría de Oficio en materia Penal, Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y lo Concursal; en lo Penal tanto en la fase de Averiguación Previa como en el proceso de sus dos instancias, en los Juzgados Mixtos de Paz y ante las Autoridades Judiciales Federales cuando sea necesario interponer el Juicio de Amparo, en lo Civil en sus dos instancias y cuando fuere necesario interponer Juicio de Amparo ".

" Cuidar que se presten los servicios de Asesoría Jurídica gratuita a los internos y procesados de los reclusorios por faltas administrativas, preventivas y penitenciarias; así como a sus familiares ".

" Vigilar que se presten los servicios de la Defensoría de Oficio en materia Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal, a la población de escasos recursos económicos ".

" Dirigir y controlar la prestación de servicios de Defensoría de Oficio, las funciones de los consultores jurídicos, las de los supervisores de los Tribunales Calificadores y las de los demás servicios de apoyo a la Defensoría de Oficio ".

" Establecer los medios de comunicación adecuados con el personal técnico para que éste se mantenga permanentemente actualizado en la disciplina de su especialidad ".

" Coordinar y vigilar los servicios de apoyo a las Defensorías de Oficio, como son : El de Trabajo Social, el de los Peritos, el de los Consultores Jurídicos y los de las demás áreas a su cargo ".

Actualmente y de acuerdo con la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, queda integrada como se observa en en el organigrama que se presenta en la figura 1.

En consecuencia la defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal no es un órgano judicial, sino dependiente de la autoridad administrativa y actúa tanto en el campo penal, como en el campo civil con base en lo que establece el artículo 1º del propio reglamento.

ORGANIGRAMA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO

COORDINACION GENERAL JURIDICA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES CIVILES Y PENALES

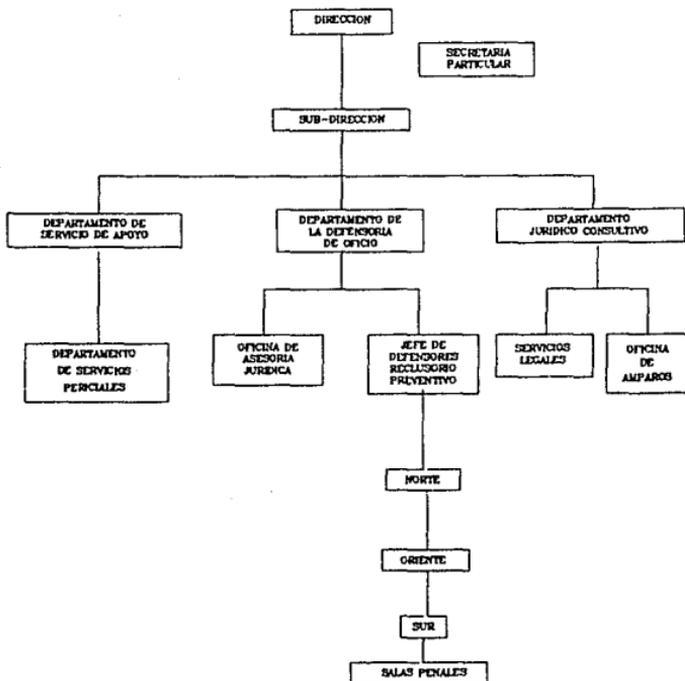


FIGURA 1

4.3 ASISTENCIA JURIDICA COMO APOYO SOCIAL.

El impresionante desarrollo de la vida moderna en todos sus ámbitos, su complejidad y su relación con los procesos legales, convierten a los servicios técnicos del abogado, en un artículo de consumo indispensable para el ciudadano sujeto a la justicia.

La existencia de procesos y procedimientos formalistas y predominantemente dispositivos, genera en la práctica un desequilibrio entre las partes.

Desde siempre y hasta la fecha la calidad profesional, la experiencia y dedicación del abogado, marcan la diferencia de los procedimientos. Lo que se subraya al recordar el principio ampliamente conocido que señala :

" No basta tener el derecho, sino hay que saber hacerlo valer ".

Es un hecho conocido que un abogado con amplio dominio sobre las cuestiones formales, en muchas ocasiones logra evitar que una pretensión apoyada en

derecho, sea finalmente declarada procedente.

Una de las metas más importantes de la socialización del proceso, es lograr la verdadera igualdad de las partes involucradas en el mismo. Entre las inquietudes para alcanzar dicha aspiración, se encuentra una esencial, que consiste en la creación de un sistema que permita el libre acceso a la impartición de Justicia, por parte de las personas que carecen de los recursos económicos necesarios para pagar los servicios profesionales de un abogado particular.

El desconocimiento de la existencia de las instancias jurisdiccionales ante las que se puede acudir, para resolver problemas en los que el ciudadano se encuentra involucrado, o la falta de recursos para pagar a un abogado, son cuasas que con frecuencia producen entre la población, sentimientos de ser sujetos de injusticia; éstos repercuten en ánimo colectivo, en la armonía social y van minando la credibilidad en las instituciones, lo que finalmente se transforma en rebeldía y descontento sociales.

Afortunadamente, en la actualidad existe una

tendencia a impulsar y vigorizar la asistencia jurídica a las personas que no están en posibilidades de cubrir los honorarios de un abogado, mediante sistemas dinámicos y sociales.

La necesidad de recurrir a un proceso implica un costo que en la práctica no ha podido ser eliminado, a pesar de no existir en nuestro país las costas judiciales, un proceso es altamente oneroso para el ciudadano. Esta es una de las causas que en la realidad, da origen a que un numeroso grupo de personas no aspire a que se les administre justicia.

Por lo anterior, es recomendable renovar y modernizar las formas de asistencia jurídica, impulsando un sistema dinámico y de amplio espectro que preste un servicio eficiente, suficiente y oportuno, que agilice el acceso efectivo a la justicia y establezca condiciones de igualdad entre las partes dentro del proceso, aminorando las consecuencias de los desequilibrios y desigualdades existentes en la sociedad y evitando que la pobreza o la ignorancia dejen en estado de indefensión al procesado, o quién tiene derecho de reclamar justicia para sí y que el patrimonio o conocimiento generen privilegios que

contraríen el ideal de la justicia.

Se considera que se debe establecer el principio de la progresiva expansión que reanime al sistema de Asistencia Jurídica, con el propósito de superar la simple acción caritativa y extender la prestación de los servicios a los sectores de ingresos medios, considerando que recurrir a un proceso lleva implícito erogaciones considerables para la mayoría de quienes requieren justicia, situación que en la práctica ha conducido a que un numeroso grupo de personas no puedan aspirar a que se les administre justicia, toda vez que debido a la complejidad del proceso moderno, el ciudadano requiere en forma indispensable, de los servicios técnicos de un abogado.

Con toda seguridad, la expansión progresiva del sistema repercutirá en el ánimo colectivo, en la armonía social y en la credibilidad de las instituciones al disminuir los sentimientos de frustración en la población que siendo sujeta a una injusticia no está en posibilidades de acudir a los órganos de administración de justicia.

La expansión progresiva incluye la tendencia de prestar asistencia jurídica extraprocesal.

La Asistencia Jurídica como apoyo social a la población, debe de recuperar el sentido original de la Institución de la Defensoría de Oficio, redignificarla y revitalizarla para que cumpla con el trascendental servicio a la comunidad que tiene encomendado, evitando el burocratismo y mejorando la calidad profesional en el servicio, considerando que en muchas ocasiones, los conocimientos, la experiencia profesional, especialización y dedicación del abogado, marcan la diferencia en los procesos.

La realización de la justicia, constituye uno de los ideales plasmados en nuestra Constitución Política, como resultado del Movimiento Armado de 1910.

Actualmente como lo señalara el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos :

" ... de la Impartición de Justicia, depende en gran medida la credibilidad del pueblo en

las Instituciones ". (13)

El mejoramiento y aún el perfeccionamiento de la impartición de Justicia en México, no significa únicamente satisfacer la necesidad de que ésta sea pronta y expedita; sino también, que en épocas de crisis como la que actualmente atraviesa nuestro país, la Justicia sea accesible a todos los mexicanos.

" La Justicia para que sea verdadera,
debe ser accesible a todos los
ciudadanos ". (14)

Es por ello que una de las inquietudes esenciales de dicha aspiración, radica en la creación de nuevos instrumentos que permitan el acceso efectivo a la jurisdicción por parte de las personas que carecen de recursos necesarios para pagar los servicios de de un abogado.

(13) Salinas de Gortari Carlos, Versión Estenográfica del Discurso de Instalación de la comisión de Asistencia Jurídica, 17 de agosto de 1988.

(14) Op. Cit.

En nuestro país, el servicio de la Asistencia Jurídica a los grupos más vulnerables de la Sociedad se ha venido prestando a través de diversos bufetes jurídicos gratuitos y de instituciones públicas, entre las que destaca la Defensoría de Oficio.

Sin embargo la experiencia indica, que no basta que se otorguen los servicios de asesoría gratuita, sino que se debe lograr que tanto en la Defensoría de Oficio como en las diversas instituciones públicas y privadas que presten estos servicios, sus abogados atiendan a la población, con la preparación y profesionalismo que es de esperarse, de manera que ésta tenga el acceso al conocimiento de sus derechos y obligaciones.

Dentro del marco del legítimo ejercicio de la función pública de procuración y administración de justicia, resulta parte fundamental, la Garantía de Defensa de los particulares, misma que vinculada a la renovación de la sociedad, constituye un factor esencial.

Teniendo en cuenta como base, el principio de legalidad que establece la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y no obstante el progreso alcanzado en materia de Derechos Individuales y Sociales, en base a las diversas reformas y actualizaciones del Sistema Jurídico, nuestro derecho debe adecuarse a la responsabilidad de la prevención de conflictos particulares y sociales, mismos que pudieran afectar la paz social que existe en nuestro país, y concretamente en nuestra Ciudad Capital, de ahí que las normas legales deben necesariamente ajustarse a los problemas de una sociedad en constante estado de transformación y cambio natural, por tanto y aún cuando la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 1987, vino a actualizar 47 años de exigencias en la demanda de la prestación de servicios oportunos y eficaces, evitando en cierta forma la desigualdad social y en su momento legal. Actualmente, y a efecto de conseguir en forma integral el cambio de imagen que se pretende en la Institución Defensoría de Oficio, se debe adecuar su normatividad a las condiciones sociales de nuestro tiempo y de nuestra Ciudad.

Es conveniente que el gobernado de escasos recursos

económicos sea asesorado por un Defensor de Oficio, ya que el Estado debe satisfacer las necesidades colectivas como son las de administrar justicia, a fin de que ningún particular quede indefenso, por lo que el Estado debe contar con un cuerpo de Defensores de Oficio.

4.4 EL OMBUDSMAN EN MEXICO.

La institución que se conoce genéricamente como Ombudsman, debido a su origen escandinavo, ha determinado que este vocablo sueco, que significa "representante", hubiese penetrado en el lenguaje jurídico universal, pues si bien es verdad que en las diversas legislaciones se la han conferido varios nombres, en algunas otras, que no pertenecen a los ordenamientos escandinavos, lo han consagrado con su denominación original.⁽¹⁵⁾

El Ombudsman tiene su origen en la Ley Constitucional sobre la forma de Gobierno de Suecia de 1809; sustituida por la actual de 1974, que conserva la Institución; y después de un lento pero firme desarrollo en su país de origen, trascendiendo con el mismo nombre a otros ordenamientos escandinavos, tales como la Constitución de Finlandia de 1919, y posteriormente en las legislaciones de Noruega en 1952 y de Dinamarca en 1953.

De acuerdo con el modelo original, el Ombudsman es un organismo dependiente del Legislativo, pero con

(15) Fix Zamudio Héctor. El Ombudsman en México. Revista de la Facultad de Derecho.

autonomía funcional, y por ello se le calificó como " Comisionado Parlamentario ", con la atribución esencial de recibir las reclmaciones de los gobernados contra las autoridades administrativas cundo afectan sus derechos e intereses legítimos, con el propósito de obtener un pronto arreglo, o bien en caso de no lograrlo, iniciar una investigación para formular recomendaciones no obligatorias a las propias autoridades administrativas, recomendaciones que se publican en los informes periódicos generalmente de carácter anual, que presentan al propio órgano legislativo.

A la fecha existe en más de 40 países, entre los que se pueden citar a :

" Finlandia, Dinamarca, Nueva Zelandia, Gran Bretaña, Canadá, Francia, España, Costa Rica y Guatemala ".

Para dar una descripción aproximada del Ombudsman se puede decir que es el organismo dirigido por uno o varios funcionarios, designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, los cuales, con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir

e investigar reclamaciones; lo que también puede hacer de oficio, por la afectación de los derechos e intereses legítimos, e inclusive los fundamentales de gobernados consagrados constitucionalmente, de los gobernados, de manera esencial respecto de los actos u omisiones de autoridades administrativas, no sólo por infracciones de la legalidad, sino también por injusticia, irrazonabilidad o retaso manifiesto.

En primer término dicho organismo debe intentar un acuerdo entre las partes, y de no lograrlo, debe realizar una investigación para proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estime más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a los más altos órganos del gobierno y del parlamento, con la atribución adicional de proponer las medidas legales y reglamentarias que se consideren necesarias para perfeccionar la protección de los citados derechos e intereses. Por tal motivo también se le ha calificado como :

" Magistratura de opinión o de persuasión ".

Esta institución es muy reciente en el ámbito del derecho latinoamericano y por supuesto en México, debido a que hasta hace muy poco tiempo se consideraba como un instrumento tutelar de los derechos humanos extraño a nuestra tradición jurídica .

Sin embargo, debido a que este mecanismo se ha extendido de manera rápida y vertiginosa en numerosos ordenamientos pertenecientes a diversas familias o tradiciones jurídicas, se despertó el interés de los juristas de nuestra región por su estudio y a medida que se conoció y divulgó, se inició su implantación de manera paulatina en nuestros ordenamientos, y puede afirmarse que en la actualidad se encuentra en pleno desarrollo y se advierte una tendencia hacia su consolidación.

Son evidentes las causas por las cuales este instrumento se ha introducido y extendido en forma tan espectacular en numerosas legislaciones contemporáneas, ya que responde a una necesidad del Estado Social de Derecho, en el que se observa un crecimiento desorbitado de la administración pública, pues como lo afirmó certeramente el distinguido tratadista Manuel García

Pelayo :

" El Estado Social se caracteriza por su intervención creciente en las actividades económicas, sociales, políticas y culturales, para armonizar y coordinar los diversos intereses de una comunidad pluralista; lo que implica redistribuir bienes y servicios a fin de obtener una meta muy difícil de alcanzar: La Justicia Social, y por este motivo se la ha calificado como Estado de Bienestar, pero también Estado Benefactor, promotor, distribuidor, manager, etcétera ".

Se puede observar en la realidad jurídica y social de nuestra época que se identifican casi totalmente los conceptos de gobernado y administrado, ya que el primero se encuentra inmerso en el mundo aveces impenetrable , de la actividad administrativa , y en ocasiones impotente y desorientado para defender su escasa esfera de libertad frente a una creciente reglamentación administrativa que llega a ser aplastante.

Es cierto que se han establecido varios instrumentos

tradicionales para la defensa de los administrados, como los recursos administrativos y el contencioso administrativo, los primeros ante la misma administración activa y el segundo por conducto de tribunales especializados, pero aún cuando son eficaces en términos generales, han llegado a recargarse de tal manera, que son lentos y costosos, por lo que es indispensable el establecimiento de otros mecanismos más ágiles, los que por medio de procedimientos flexibles, rápidos y poco onerosos, puedan resolver los incontables conflictos entre los propios administrados y la administración.

Como antecedente de la introducción del Ombudsman en el ordenamiento mexicano se puede señalar ésta en los ordenamientos latinoamericanos, de manera incipiente pero con tendencia a su ampliación paulatina. Al respecto, esta introducción se debe a la doctrina latinoamericana, que en los años setenta inició el estudio y divulgación de la institución escandinava conformando la cultura necesaria para su aceptación, con los matices requeridos para su introducción en los ordenamientos de nuestra región. A este respecto, también debe destacarse la labor de promoción que ha realizado el Instituto Latinoamericano del Ombudsman, creado en Carácas en el

año de 1983.

Después de múltiples ensayos y proposiciones legislativas, lentamente pero con firmeza se ha introducido en algunos ordenamientos de Latinoamérica, citándose como ejemplos :

- El Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.
- La Procuraduría de los Derechos Humanos de Costa Rica.
- El procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala.
- La Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la República de Colombia.
- En México también se inició una tendencia hacia el establecimiento del Ombudsman en época reciente, con apoyo

en la labor previa de la doctrina nacional, que realizó estudios monográficos y tesis recepcionales sobre esta institución de origen escandinavo, en sus diversos modelos, los que dieron origen a varios ensayos legislativos, de los cuales, algunos quedaron sin aplicación, pero sirvieron de antecedente a la introducción de este instrumento tutelar que se ha extendido de manera paulatina.

Otros antecedentes en el ordenamiento mexicano son :

- El Procurador de Vecinos de la Ciudad de Colima, credo por el Ayuntamiento de esa ciudad, en noviembre de 1983 y que posteriormente se institucionalizó en la Ley Orgánica Municipal de la misma Entidad Federativa.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

- La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, establecido sin eficacia práctica, en enero de 1979.

- La Defensoría de los Derechos Universitarios, que se puede señalar como la primera institución efectiva y que continúa funcionando eficientemente. Su Estatuto fue aprobado por el Consejo Universitario de la U.N.A.M. en enero de 1985.

- La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, que dió ejemplo de labor tutelar de los Derechos Humanos. Se creó por la reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa Entidad Federativa y posteriormente se integró a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establecida por Decreto del Ejecutivo, de junio de 1988.

- La Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro, introducida por decreto del Ayuntamiento, de diciembre de 1988.

Con los antecedentes mencionados y según el Acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de 25 de enero de 1989, y cuyo Manual de Organización apareció en el propio Diario Oficial de 17 de julio del mismo año, se creó la Procuraduría Social de dicho Departamento. Este organismo depende del propio Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Sus funciones consisten esencialmente :

" En recibir quejas y reclamaciones de los habitantes del propio Distrito Federal contra las autoridades administrativas del mismo Departamento, que afecten sus derechos e intereses legítimos; realizar investigaciones sobre dichas inconformidades con el objeto de formular, si proceden, recomendaciones no obligatorias a las propias autoridades, así

como informar periódicamente al Jefe del Departamento del Distrito Federal , sobre las referidas recomendaciones, las que también pueden tener carácter general con el objeto de mejorar la prestación de los servicios y elevar la eficiencia de los servidores públicos.

4.5 COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada por Acuerdo Presidencial de 5 de junio de 1990, y apareció publicado en el Diario Oficial del 6 de junio, del mismo año.⁽¹⁶⁾ Por su importancia, se transcribe a continuación su contenido :

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice : Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI ,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89°, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁽¹⁶⁾ Diario Oficial. Miércoles 6 de junio de 1990.

Mexicanos y con fundamento en los artículos 17° y 27° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

CONSIDERANDO

* Que el estado democrático moderno es aquel que garantiza la seguridad a sus ciudadanos y aquellos extranjeros que se encuentran en su territorio, respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alienta a la sociedad civil, evita que se exacerbén los conflictos entre grupos y promueve la eficacia en sus relaciones con las diversas organizaciones políticas y sociales.

* Que es obligación del Estado Mexicano preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de la legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno.

* Que es facultad del Poder Ejecutivo Federal la determinación de las políticas que aseguren la convivencia civilizada, el orden y la paz interna, bajo los principios de respeto al Estado de Derecho y a los que garantizan la armonía y cooperación internacionales .

* Que la definición de políticas en materia de derechos humanos se encuentra históricamente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como garantías individuales y garantías sociales .

* Que la observancia de políticas encaminadas al cumplimiento de los derechos humanos, requiere de la atención y respuesta al más alto nivel.

* Que a la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal, incluyendo la coordinación y ejecución de acciones dirigidas a promover la salvaguarda de las garantías individuales.

* Que atendiendo a dichos planteamientos se ha considerado conveniente crear un órgano desconcentrado , adscrito al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, con atribuciones en materia de derechos humanos, he tenido a bien expedir el presente DECRETO.

El Reglamento correspondiente fue elaborado por el Consejo de dicha Comisión, durante los días 18 de junio a 9 de julio del mismo año de 1990.

Tal como se expresa en el Decreto, dicha Comisión depende de la Secretaría de Gobernación, y es responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los derechos humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales o sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México.

Entre estos Derechos Humanos, se pueden citar todos los que son susceptibles de ser violados por una autoridad o por cualquier otro agente social con el

consentimiento expreso o tácito de una autoridad, tales como :

- El derecho a ser libre.
- El derecho a transitar libremente.
- El derecho a elegir profesión o trabajo.
- El derecho de asociarse y reunirse pacíficamente.
- El derecho a expresar libremente las ideas.
- El derecho a no ser molestado en bienes o posesiones.
- El derecho a tener acceso a la jurisdicción del Estado y recibir un juicio justo.

Esta Comisión se caracteriza por su grado excepcional de independencia, que le ha otorgado amplio prestigio en todos los sectores sociales, por lo que ha logrado iniciar una cultura de los derechos humanos, que es un factor esencial para lograr su verdadera tutela,

todo ello por medio de una intensa labor de promoción que abarca conferencias, mesas redondas, cursillos, capacitación y la publicación de numerosos folletos y libros sobre la materia. (17), (18)

La Comisión de referencia posee una estructura peculiar integrada por un Presidente, designado por el titular del Ejecutivo Federal y otros funcionarios, como el Visitador nombrado por el primero, también hay un Consejo formado por diez miembros con carácter honorífico y de designación Presidencial, de notorio prestigio intelectual y moral y pertenecientes a diversas corrientes políticas y de opinión, que está encargado de señalar las directrices y lineamientos generales de la actividad tutelar y de promoción de los derechos humanos que corresponden a la citada Comisión.

Como cita curricular del primer Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se tiene la siguiente del

DR. JORGE CARPIZO MCGREGOR :

(17) Comisión Nacional de Derechos Humanos. Preguntas y Respuestas sobre Derechos Humanos y sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

(18) Exposición de Motivos del Proyecto de Modelo de la Ley de Defensoría de Oficio del Fuero Común. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diciembre 1991.

Ocupó en la Universidad Nacional Autónoma de México diversos cargos académicos y administrativos. Fungió como Abogado General, Coordinador de Humanidades y Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Finalmente, de 1985 a 1989 desempeñó el cargo de rector en la Máxima Casa de Estudios.

Ha recibido 21 premios y distinciones en el país y en el extranjero, entre los que destaca el Premio de Investigación en Ciencias Sociales; medallas Henri Capitan, de Francia; Distinción Eisenhower Fellowship; doctorados honoris causa de las Universidades de Columbia y Autónoma de Campeche.

En México y en el extranjero el Dr. Carpizo es considerado un especialista en derechos humanos. Al respecto ha publicado los siguientes ensayos y artículos:

" Los Derechos Humanos en México "

" La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Mexicana "

También ha participado en Congresos y Seminarios,

como el Coloquio sobre Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina; el Congreso Mexicano Israelita sobre Derechos Humanos; el Seminario Derechos Humanos e Internacionales; la conferencia Los Derechos Humanos en México; la mesa redonda El Futuro de los Derechos Humanos y el seminario los Nuevos Derecho Humanos.

Es miembro fundador de la Academia Mexicana de Derechos Humanos desde 1984, de la Comisión Organizadora de la Sesión de Enseñanza sobre la Protección Internacional de los Derechos del Hombre, co-organizador del Congreso Mexicano-Israelita sobre Derechos Humanos y Miembro del Consejo Consultivo del Centro de Asesoría y Promoción Electoral de San José de Costa Rica.

El Dr. Carpizo ha recibido dos distinciones importantes : el Premio René Cassin en 1986, y el Premio Continental otorgado por el Congreso Judío Latinoamericano, en 1988.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos posee atribuciones más amplias que las tradicionales del modelo escandinavo Ombudsman, pues además de las relativas a

recepción de quejas y denuncias de violaciones de derechos humanos por parte de las autoridades públicas, y de realizar investigaciones, que inclusive puede iniciar de oficio, para formular las recomendaciones correspondientes, la propia Comisión efectúa labores de estudio, enseñanza, promoción y divulgación de los propios Derechos Humanos, así como el establecimiento de una política nacional materia de respeto y defensa de los propios derechos, que ha incluido el estudio y proposición de reformas legislativas y reglamentarias.

Aun cuando todas estas actividades son de gran trascendencia, es indudable que la que asume mayor significación es la clásica que corresponde a las instituciones inspiradas en el Ombudsman de la tutela de los derechos humanos por medio de las investigaciones de las infracciones a los mencionados derechos por parte de las autoridades públicas, en especial las de carácter administrativo, con el objeto de formular recomendaciones, si procede, a las citadas autoridades, las que se dan a conocer públicamente, pues si bien no tienen carácter obligatorio, poseen la fuerza del convencimiento ante la opinión pública, como demuestra el apoyo que han encontrado en los diversos sectores sociales.

Si bien se han formulado algunas críticas en cuanto al marco jurídico de la citada Comisión Nacional de Derecho Humanos, se considera que su establecimiento ha sido muy positivo con sus características actuales, puesto que ha sido la forma más adecuada para que la institución pueda consolidarse, ya que su estructura jurídica puede perfeccionarse en un futuro próximo para otorgarle una base normativa más sólida que garantice de manera definitiva su autonomía.

Basta la consulta de los dos primeros informes semestrales que presentó y publicó dicha Comisión y que corresponden a los períodos de junio-diciembre de 1990, y enero-junio de 1991, para percatarse de los profundos cambios que ha propiciado la actividad de protección y de promoción de los derechos humanos que ha realizado esta institución en nuestro país . De manera destacada se puede señalar el anteproyecto de reformas legislativas que formuló la Comisión con el asesoramiento de destacados juristas mexicanos; anteproyecto que sirvió de base a la iniciativa presidencial, transformada en el decreto legislativo que modificó diversas disposiciones de los Códigos Federal y Distrital de Procedimientos Penales, las que se han traducido en un mejoramiento

ostensible de la situación de los inculpados, inclusive de los ofendidos, en el procedimiento penal mexicano. Reformas que entraron en vigor el 1º de febrero de 1991.

De acuerdo con el modelo de la Comisión Nacional, varias Entidades Federativas han establecido Comisiones locales con estructura jurídica y funciones muy similares a la primera, tendencia que seguramente se incrementará en el futuro próximo debido al éxito espectacular que ha obtenido la mencionada Comisión Nacional.

CONCLUSIONES.

1).- En un país como el nuestro en el que, según datos de PRONASOL, el 50 % de los mexicanos vive en la pobreza y 17 millones sufren de carencias extremas, resulta aún más importante la plena vigencia de la garantía individual señalada en la Fracción IX del Artículo 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que en lo fundamental, la Defensoría de Oficio atiende en forma privilegiada a ese sector, que es el más vulnerable de todos los que integran nuestra nación.

2).- A mi juicio, las principales razones que han inducido fragilidad a la Institución de la " Defensoría de Oficio " son :

a).- El enorme volumen de causas por atender.

b).- El notable déficit de abogados, personal profesional y no profesional, existente en sus oficinas.

c).- La inadecuada preparación profesional de los servidores públicos que las integran.

d).- Los bajos salarios de los abogados Defensores de Oficio.

e).- La inexistencia de servicios periciales y apoyos técnicos para los Defensores de Oficio.

f).- La falta de instalaciones adecuadas para el cumplimiento de las diversas responsabilidades de los Defensores de Oficio.

g).- Los vicios con que los sistemas carcelarios y de

procuración de justicia impregnan a la Defensoría de Oficio.

h).- La incapacidad para crear los recursos humanos necesarios que sirvan a la misma Institución.

i).- La corrupción que opera en el medio.

j).- En general, la inexistencia de un régimen jurídico adecuado que norme las funciones de esta Institución.

3).- Considero necesario que el Congreso legisle y actualice el ramo de la justicia de paz, recogiendo las experiencias que ha proporcionado su aplicación; uniformando sus alcances como Defensoría en asuntos penales y no penales; ampliándola y mejorándola en

todos los aspectos que fuere necesario; es decir, poniéndola a tono con los lineamientos de la política nacional de solidaridad frente a la pobreza y dejándola en condiciones de enfrentar no sólo los requerimientos actuales, sino los que se avizoran para el fin del siglo XX y el inicio del siglo XXI.

4).- Tengo el pleno convencimiento de la necesidad de dignificar a la Defensoría de Oficio y a sus integrantes, por lo que presento las reflexiones de las siguientes conclusiones.

5).- Es importante configurar a la Defensoría de Oficio del Fuero Común, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

6).- Que se le reconozca jerarquía análoga a la del Ministerio Público, en

funciones desde y en ámbitos distintos, conducen también a resguardar la voz pública; es decir, la pacífica convivencia de la ciudadanía y el ejercicio de los derechos sustantivos con estricto apego a la Ley.

7).- Se deberá proveer a la Defensoría de Oficio, con una organización tal que cuente con recursos económicos propios, suficientes para el debido cumplimiento de sus delicadas funciones.

8).- Estimo conveniente que los Defensores de Oficio tengan una remuneración económica sea equivalente a la que percibe un Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

9).- Es necesario establecer un estatuto o legislación para el Defensor de Oficio; quién resguarda por igual el interés público, el de los defensos, patrocinados y usuarios; así como, para la

dignificación misma de la Defensa de Oficio, para que sea cada vez más eficaz y eficiente.

10).- Entre mis conclusiones, quiero hacer destacar la que encomienda a la Defensoría de Oficio, la celebración de convenios con instituciones de educación superior, como la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., que permitan establecer el apoyo para el cumplimiento del servicio social de los pasantes de Derecho, trabajo social y demás profesiones que por sus características sean afines con las actividades de la Defensoría.

11).- Para que todo esto se lleve a cabo, se requiere además, de una fuerte voluntad política que impulse su positividad; una gran convicción social de ayuda a las clases más desprotegidas y desfavorecidas de la nación; un indispensable y superior esfuerzo presupuestal que haga viable la

normatividad propuesta.

12).- Todo lo anterior debe reunirse dentro del entorno de los sentimientos de solidaridad de la sociedad mexicana y de sus profesionales, muy especialmente los del gremio de los Abogados.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Pina Rafael, De. Diccionario de Derecho, 7^a Edición, Editorial Porrúa, México. 1970.
- 2.- Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal. 9 de diciembre de 1987.
- 3.- Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo III, U.N.A.M. México, D.F.
- 4.- IBIDEM.
- 5.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina, 1984, Tomo I. Pág. 65.
- 6.- Carnelutti Francesco. Lecciones sobre el Proceso Penal. Editorial. Ejea, Buenos Aires, 1979. Pág. 240.
- 7.- " Ley de Enjuiciamiento Criminal ". Concordada y anotada por Emilio Reus. Imprenta de la Revista de Legislación Española. 1978. Pág. 169.

8.- Bielsa Rafael. La Abogacía. Editorial Argentina, Buenos Aires, 1934. Pág. 41.

9.- " El Procedimiento Inquisitorial ". Pellares, Eduardo. Imprenta Universitaria, México, 1965. Pág. 16.

10.- Zarco Francisco. " Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857 ". 1ª Edición de México. España, 1968.

11.- Lozano M^a. José. y Dublan Manuel. Legislación Mexicana. Edición Oficial, Tomo VIII, México, 1877. Págs. 730-731.

12.- Rectoría , Instituto de Investigaciones Jurídicas. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (Comentada). U.N.A.M., México, 1985.

13.- Salinas de Gortari Carlos, Versión Estenográfica del Discurso de Instalación de la Comisión de Asistencia Jurídica, 17 de agosto de 1988.

14.- López Rosado Felipe. Introducción a la Sociología, Edit. Porrúa, S. A. 19^a ed. México, 1970.

15.- Fix Zamudio Héctor. El Ombudsman en México. Revista de la Facultad de Derecho.

16.- Diario Oficial. Miércoles 6 de junio de 1990.

17.- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Preguntas y Respuestas sobre Derechos Humanos y sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

18.- Exposición de Motivos del Proyecto de Modelo de la Ley de Defensoría de Oficio del Fuero Común. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diciembre 1991.

19.- Bernal Beatriz y Ledezma José de Jesús. Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neoromanistas, Edit. Textos Universitarios, U.N.A.M. México 1981.

20.- Osorio y Florit Manuel. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1954.

21.- González Mitre Adalberto. La participación Social de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal. U.N.A.M. Fac. de Derecho, 1990.